

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 047/98

**ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - TRANSFERENCIA Y
DELEGACION DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Las Resoluciones de Directorio 180/97 y 028/98.

La Invitación Directa 006/98 de Servicios de Corresponsalía por Administración Delegada.

El Informe de la Gerencia de Moneda y Crédito 09/98 de 15 de abril de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 141/98 de 20 de abril de 1998.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 180/97 aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero.

Que la Resolución de Directorio N° 028/98 modifica el Artículo 4 de la Resolución antes citada, estableciendo que el Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia el 4 de mayo de 1998.

Que el Informe N° 09/98 de la Gerencia de Moneda y Crédito sugiere normar las operaciones financieras con cuentas corrientes fiscales, debido a que la Resolución de Directorio N° 180/97 no contempla estas cuentas en el nuevo sistema de encaje legal. Asimismo, debido a que se ha postergado la adjudicación de los Servicios de Corresponsalía por Administración Delegada, recomienda continuar las operaciones y registros contables de dichas cuentas hasta el 30 de junio de 1998.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio del Banco tiene facultades para

normar las operaciones financieras con cuentas corrientes fiscales, de conformidad con los artículos 24 y 29 inciso g) de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

//2. R.D. N° 047/98

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Todas las cuentas corrientes fiscales abiertas en el sistema financiero nacional, autorizadas por el Tesoro General de la Nación, deberán ser transferidas al Banco Central de Bolivia (BCB) para su administración el 30 de junio de 1998.

Artículo 2.- El BCB delegará a partir del 1° de julio de 1998 la administración de las cuentas corrientes fiscales, por segmento, a las Entidades Financieras Acreditadas (EFA) que sean adjudicadas como resultado de la Invitación Directa 006/98 de Servicios de Corresponsalía por Administración Delegada.

Artículo 3.- Las cuentas corrientes fiscales adjudicadas en administración delegada deberán ser contabilizadas por las EFA en cuentas de orden, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, a partir del 1° de julio de 1998.

Artículo 4.- En caso que una EFA utilice recursos financieros menores al flujo diario de depósitos en las operaciones con cuentas corrientes fiscales, el BCB debitará los saldos correspondientes de las cuentas corrientes que la EFA mantenga en el Instituto Emisor.

Artículo 5.- En caso que una EFA utilice recursos financieros mayores al flujo diario de depósitos en las operaciones con cuentas corrientes fiscales, el BCB abonará en el día los saldos correspondientes en las cuentas corrientes que la EFA mantenga en el Instituto Emisor.

Artículo 6.- Para efectos de la aplicación de los artículos 4 y 5, las EFA deberán informar al BCB los movimientos de cuentas hasta horas 19:00 de cada día hábil de operaciones, para su correspondiente registro contable de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Las EFA que operen las cuentas corrientes fiscales por administración delegada, deberán hacer conocer al BCB hasta horas 11:00 del día hábil siguiente de la fecha de operaciones, un reporte detallado de los saldos de cuentas corrientes fiscales en el formato señalado en el Anexo 2. Este reporte en medio magnético, deberá remitirse mediante carta con firmas autorizadas de la EFA.

//3. R.D. N° 047/98

Artículo 8.- Si el BCB hubiera abonado una suma mayor a la que figura con carácter definitivo en el Anexo 2, aplicará una multa equivalente a la tasa de reporto en moneda nacional definida por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto, la que se debitará diariamente.

Artículo 9.- Dentro de los veinte primeros días del mes siguiente, las EFA deberán remitir al BCB partes mensuales que comprendan el movimiento diario de cada una de las cuentas fiscales que administren en forma delegada, debidamente aprobados por el titular de cada cuenta.

Artículo 10.- En el período comprendido entre el 4 de mayo y el 30 de junio de 1998, cada EFA depositará diariamente en su cuenta “Fondos Fiscales” del BCB el cien por ciento de los saldos de las cuentas corrientes fiscales. También, en este caso, los reportes de información deberán presentarse de acuerdo a los formatos de los anexos 1 y 2.

A partir del 4 de mayo de 1998 quedan sin efecto los fondos en custodia por cuentas corrientes fiscales.

Artículo 11.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de abril de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.